

**NORMATIVA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA PARA LOS ESTUDIOS DE MASTER OFICIAL DE
LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**

(Aprobada por Junta de Facultad de fecha 27-01-2009)

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Derecho a la evaluación

1. Los profesores tienen el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes, de manera objetiva e imparcial.

2. El estudiante tiene derecho a ser evaluado sobre sus conocimientos y aptitudes académicas. Los estudiantes matriculados en una materia tendrán derecho a presentarse y ser calificados en las pruebas que se realicen en ella, así como a participar en las actividades que se proyecten, con los límites establecidos en la programación docente.

3. El profesor puede establecer como sistema de evaluación el seguimiento continuo de la labor del estudiante.

Artículo 2. Deberes de información

1. Al inicio de la docencia de cada materia, los profesores encargados de la misma informarán a los estudiantes sobre los diferentes elementos de evaluación que vayan a ser tenidos en cuenta para la calificación final. Estos pueden ser, entre otros, exámenes, trabajos bibliográficos, clases prácticas, asistencia y participación en clase. Deberá anunciarse, igualmente, la contribución parcial de cada uno de esos elementos en la calificación final.

2. En caso de exigirse trabajos bibliográficos, de investigación, etc. como elemento de evaluación deberá informarse de sus fechas de entrega en el momento de su propuesta.

3. Si una materia se encontrase sin docencia por extinción del plan de estudios correspondiente, los estudiantes serán evaluados de acuerdo con el programa y los criterios que determine el Departamento responsable de tal materia, sobre los que se informará cumplidamente al inicio del curso académico

Artículo 3. Conservación de documentos

1. Los profesores deberán conservar los exámenes o documentos en los que basen su calificación durante un período mínimo de un año. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se haya interpuesto reclamación o recurso, los documentos antes mencionados habrán de conservarse hasta que la resolución de la reclamación o recurso sea firme.

2. Antes de que transcurran los plazos anteriores, los estudiantes podrán solicitar al profesor responsable que les sean devueltos sus trabajos y memorias prácticas. La devolución solicitada deberá realizarse en los quince días posteriores a la finalización de tales plazos.

**CAPITULO II
DE LOS EXÁMENES**

Artículo 4. Información sobre el examen

La hora y el lugar del examen se harán públicos al menos con dos semanas de antelación con respecto a la fecha de realización, debiendo especificarse el tipo de examen, el tiempo aproximado de duración y los materiales necesarios para la correcta realización de éste.

Artículo 5. Registro de exámenes e identificación de los estudiantes

1. Durante la realización del examen el profesor podrá tomar registro de los exámenes presentados. En todo caso, deberá requerir la identificación de los estudiantes, los cuales acreditarán su identidad con el carné de estudiante o cualquier otro documento oficial.

2. Cualquier estudiante podrá solicitar un justificante de asistencia al examen.

Artículo 6. Calendario de exámenes

Los exámenes finales se llevarán a cabo en los periodos establecidos por el calendario académico aprobado. La Junta de Centro aprobará el calendario de exámenes para el curso siguiente y con carácter definitivo en la fecha que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Modificaciones de las fechas de exámenes

1. Cuando por causas de fuerza mayor y en casos excepcionales, sea necesario modificar las fechas establecidas en el calendario académico, esta modificación deberá ser aprobada por el Decanato o la Dirección del centro, quien arbitrará la solución oportuna para asegurar el ejercicio del derecho de los estudiantes a examen. Esta modificación deberá tener en cuenta el interés objetivo de la mayoría de los estudiantes y del profesor.

2. Cuando existan causas suficientes debidamente justificadas y previa solicitud del estudiante, se podrá modificar la fecha de examen o prueba de evaluación con carácter individual. En caso de discrepancia entre el profesor y el estudiante, corresponderá al Decanato o la Dirección del Centro adoptar una decisión al respecto.

Artículo 8. Coincidencia de exámenes

1. En los casos de coincidencia de exámenes o pruebas de evaluación de la convocatoria ordinaria en el mismo día y en la misma sesión de mañana o tarde el estudiante deberá notificarlo con, al menos, un mes de antelación a los profesores afectados, solicitando el cambio de fecha u horario de alguno de los mismos.

2. En caso de coincidencia de exámenes o pruebas de evaluación en la convocatoria extraordinaria, el estudiante deberá notificarlo a ambos profesores en el plazo de una semana a partir de la fecha oficial de cierre de la convocatoria ordinaria.

3. En caso de no haber acuerdo, decidirá el Decanato o la Dirección del Centro, a solicitud del estudiante.

Artículo 9. Disposiciones especiales para los exámenes orales

1. En los casos en que los programas lo tengan previsto, se podrán realizar exámenes orales parciales y finales. La fecha y hora de realización del examen para cada estudiante deberá comunicarse en el tablón correspondiente y deberá ajustarse, en la medida de lo posible, a la fecha oficial de realización del examen.

2. El profesor responsable de la materia conformará un tribunal constituido por él mismo y dos profesores del área de conocimiento o afines. El tribunal levantará acta de la sesión, siempre que haya acuerdo por ambas partes, podrá establecerse un sistema de grabación del examen. En todo caso, las calificaciones se publicarán el siguiente día lectivo a la finalización de la prueba.

Artículo 10. Sobre la conducta de los estudiantes durante las prueba de evaluación

1. Toda prueba de evaluación será realizada por el estudiante con probidad y respeto a la ética de modo que su rendimiento académico pueda ser evaluado con objetividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.g) de los Estatutos.

2. Cuando un profesor observe conductas o actos en un estudiante incompatibles con la probidad y la ética, con independencia de su posible repercusión en la calificación de la prueba, podrá solicitar del Rector la incoación del correspondiente expediente informativo al estudiante en cuestión.

CAPITULO III DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 11. Publicación

1. Antes o durante la realización del examen, el profesor señalará el día en que se publicarán las calificaciones. Si por cualquier motivo no pudieran publicarse el día previsto, habrá que indicar en ese mismo día una nueva fecha de publicación de tales calificaciones.

2. La publicación de las calificaciones se realizará en los tablones habilitados al efecto por los departamentos o el centro.

3. Adicionalmente, las calificaciones podrán publicarse por otros medios vigilando en todo caso que se cumpla la normativa legal vigente especialmente prevista en lo relativo a la protección de datos.

Artículo 12. Revisión

1. Simultáneamente a la publicación provisional de las calificaciones, el profesor hará constar el lugar, día y hora de la revisión de la evaluación, dejando un plazo de al menos dos días lectivos entre la fecha de publicación de las calificaciones y aquella en la que se inicie la revisión.

2. Los estudiantes tendrán acceso a los documentos en que se base la evaluación de sus pruebas para recibir una justificación razonada de su calificación por parte del profesor o tribunal.

3. La revisión será efectuada por el profesor encargado de la corrección de la evaluación. En el caso de que hayan participado varios profesores, cada profesor revisará la parte que le corresponda.

4. Para garantizar el derecho a la revisión en los exámenes orales, la nota del examen será comunicada el siguiente día lectivo a la finalización de la prueba oral. La revisión en dichos exámenes estará basada en los datos recogidos en el acta y, en su caso, en la grabación de la prueba.

5. La revisión de las pruebas no interferirá en el cumplimiento de los plazos de entrega de actas oficialmente aprobados.

Artículo 13. Reclamaciones contra las calificaciones

1. Si tras la revisión existiera desacuerdo con respecto a la calificación, el estudiante podrá plantear reclamación ante el Director del Departamento responsable de la materia, de forma escrita y motivada, en el plazo de cinco días lectivos a contar desde aquél en que efectuó la revisión ante el profesor.

2. El Director del Departamento nombrará un tribunal para la revisión de la prueba, formado por tres profesores del área de conocimiento correspondiente u otras afines excluyendo aquellos que evaluaron al estudiante.

3. El tribunal deberá resolver en el plazo de veinte días lectivos a contar desde aquél en que se presentó la reclamación. Siendo aplicable, en este caso, la legislación vigente.

4. El Tribunal hará constar su decisión en un acta motivada que deberá comunicar a los interesados.

5. Contra el Acuerdo del tribunal podrá interponerse, de conformidad con el artículo 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, y así se hará constar en el propio Acuerdo. La resolución de este recurso corresponderá al Rector o persona en quien delegue, quien comunicará su decisión al interesado, así como al departamento y centro implicados.

CAPITULO IV
DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO FIN DE MASTER

Artículo 14. CONDICIONES NECESARIAS

El alumno deberá superar la totalidad de los créditos del programa, descontando en el cálculo los correspondientes al trabajo fin de Máster.

Artículo 15. DEL TRIBUNAL

1. El Tribunal estará compuesto por al menos dos profesores distintos al tutor del trabajo.
2. La dirección determinará para cada curso académico si procede defensa presencial.

Artículo 16. DE LAS CONVOCATORIAS

Cada curso académico se aprobará por el Consejo de Gobierno la fecha de la presentación de los trabajos fin de Másteres para las convocatorias ordinaria y extraordinaria y se informarán en el calendario académico de postgrado.